



RAD. - 2017-00454-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 242 folios. Bucaramanga, 2 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por ROSALBA ABRIL VILLAMIZAR, el juzgado no accede a la devolución de de dineros solicitada, toda vez que, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, con el número de identificación de la peticionaria y según reporte que antecede, no se evidencian dineros descontados o consignados que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2af994d139298aa6bb359145f74b547daebb658c1667aad5e5b539d08f2ee1d**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2017-00697-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 52 y 27 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 2 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada en el memorial que antecede y el reporte de Títulos generado de la Cuenta de Depósitos judiciales del Banco agrario, el Despacho ordena devolver a RAFAEL BOLIVAR RAMÓN los dineros que le fueron descontados y consignados en la cuenta bancaria, comoquiera que el presente asunto ejecutivo se terminó por pago total mediante auto de fecha 11 de julio de 2019 y no se encuentra embargado el remanente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e931e8ebd3b3d97713f6ff195dcff028b3491e62a2fc5526570724d571e2cac**

Documento generado en 02/03/2022 05:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2018-00317-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 106 y 15 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que el demandado MARTIN ARIAS TRILLOS ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por ANA DORIS DUQUE SUAREZ, a través de apoderada judicial, en contra de MARTIN ARIAS TRILLOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARITZA ARIAS TRILLOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06f266d583b8bcb4c2f55660f823f8d1627fb4344e0589760fb88abd7a865b47

Documento generado en 02/03/2022 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00422-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 142, 14 y 10 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de la demandada MONICA ISABEL VARGAS, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JONATAN FRANCISCO RUIZ QUIÑONES, quien se puede notificar a través del correo electrónico vanjoda@hotmail.com como curador *Ad-Litem* de la demandada MONICA ISABEL VARGAS, para que la represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886d5806c705cbe3a3c3d3bc70ee087c66755d12c6a5de95df5c05b6643d659e

Documento generado en 02/03/2022 05:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 82 y 20 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, téngase en cuenta la nueva dirección física del demandado RAFAEL JERONIMO URIELES AVILA, reportada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible en folios 76-79 C1, esto es, calle 4 No. 2-16 Barrio San Martin del municipio de Santa Marta – Magdalena y el correo electrónico rajeuriavi@gmail.com, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del ejecutado.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación por aviso de la diligencia de notificación personal de la demanda conforme a los parámetros del artículos 292 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6802815bc6c38c67970e63c5fac9d78acf1ef3caa8363699b7385b37e058e17

Documento generado en 02/03/2022 05:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00444-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 154, 68 y 24 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$12.245.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aa60e2f15eec422c8adf1e688f2891e8ae01ca13707184e2b93d527b68881e5

Documento generado en 02/03/2022 06:14:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00444-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SENTENCIA ANTICIPADA DEL 15 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$12.245.000
TOTAL	\$12.245.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.245.000.00). Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed11a58cbdc6ffaeecf1b877aad8d6548e614320bf6a27221c8704cadf85600c
Documento generado en 02/03/2022 06:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00495-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 66 y 24 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial que antecede, se requiere a la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado PEDRO MIGUEL SANCHEZ REYES, al correo electrónico kamies2507@hotmail.com, suministrado por “FUNDACION SALUD MIA EPS”, dato puesto en conocimiento al correo electrónico gerencia@jimenezherrera.com el 23 de noviembre del 2021.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75e0a682d756b2ba97109421bca9276f72b5aa3aa293600cec5b140879baf357

Documento generado en 02/03/2022 06:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00496-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 117 y 06 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folios 106 al 110 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el expediente y el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos a favor del presente proceso –Fls. 116-117 C1-, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el principio de economía procesal modificara y actualizará la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputará los abonos en las fechas en que fueron consignados.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

“«En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.” (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobará la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES DE PLAZO							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 3.500.000	6-mar-18	30-mar-18	25	20,68%	18,95%	1,58%	\$46.083
\$ 3.500.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	18,78%	1,56%	\$54.600
\$ 3.500.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	18,74%	1,56%	\$54.600
\$ 3.500.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	18,61%	1,55%	\$54.250
\$ 3.500.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	18,40%	1,53%	\$53.550
\$ 3.500.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	18,32%	1,53%	\$53.550
\$ 3.500.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	18,21%	1,52%	\$53.200
\$ 3.500.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	18,06%	1,50%	\$52.500



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

\$ 3.500.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	17,94%	1,49%	\$52.150
\$ 3.500.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	17,86%	1,49%	\$52.150
\$ 3.500.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	17,66%	1,47%	\$51.450
\$ 3.500.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	18,12%	1,51%	\$52.850
\$ 3.500.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	17,84%	1,49%	\$52.150
\$ 3.500.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	17,79%	1,48%	\$51.800
\$ 3.500.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	17,81%	1,48%	\$51.800
\$ 3.500.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	17,78%	1,48%	\$51.800
\$ 3.500.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	17,76%	1,48%	\$51.800
TOTAL							\$ 890.283

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
INTERESES DE PLAZO										\$890.283
\$3.500.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$74.900		\$965.183
\$3.500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$74.900		\$1.040.083
\$3.500.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$74.200		\$1.114.283
\$3.500.000	1-nov-19	8-nov-19	8	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$19.693	\$205.600	\$928.376
\$3.500.000	9-nov-19	30-nov-19	22	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$54.157		\$982.533
\$3.500.000	1-dic-19	9-dic-19	9	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$22.050	\$205.600	\$798.983
\$3.500.000	10-dic-19	30-dic-19	21	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$51.450		\$850.433
\$3.500.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$73.150		\$923.583
\$3.500.000	1-feb-20	17-feb-20	17	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$42.047	\$205.600	\$760.030
\$3.500.000	18-feb-20	26-feb-20	9	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$22.260	\$205.600	\$576.690
\$3.500.000	27-feb-20	29-feb-20	4	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$9.893		\$586.583
\$3.500.000	18-feb-20	29-feb-20	13	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$32.153		\$608.843
\$3.500.000	1-mar-20	10-mar-20	10	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$24.617	\$205.600	\$395.707
\$3.500.000	11-mar-20	30-mar-20	20	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$49.233	\$205.600	\$239.340
\$3.500.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$72.800		\$312.140
\$3.500.000	1-may-20	11-may-20	11	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$26.052	\$205.600	\$132.592
\$3.500.000	12-may-20	30-may-20	19	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$44.998		\$177.590
\$3.500.000	1-jun-20	10-jun-20	10	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$23.567	\$205.600	-\$4.443
\$3.495.557	11-jun-20	30-jun-20	20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$47.074		\$47.074
\$3.495.557	1-jul-20	9-jul-20	9	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$21.183	\$205.600	-\$137.343
\$3.358.214	10-jul-20	30-jul-20	21	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$47.485		\$47.485
\$3.358.214	1-ago-20	10-ago-20	10	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$22.836	\$205.600	-\$135.279
\$3.222.935	11-ago-20	30-ago-20	20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$43.832		\$43.832
\$3.222.935	1-sep-20	3-sep-20	3	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$6.607	\$205.600	-\$155.161
\$3.067.774	4-sep-20	30-sep-20	27	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$56.600		\$56.600
\$3.067.774	1-oct-20	5-oct-20	5	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$10.328	\$205.600	-\$138.672
\$2.929.102	6-oct-20	30-oct-20	25	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$49.307		\$49.307
\$2.929.102	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$58.582		\$107.889
\$2.929.102	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$57.410		\$165.299
\$2.929.102	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$56.825		\$222.124
\$2.929.102	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$57.703		\$279.827
\$2.929.102	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$57.117		\$336.944
\$2.929.102	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$56.825		\$393.769
\$2.929.102	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$56.532		\$450.301
\$2.929.102	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$56.532		\$506.833
\$2.929.102	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$56.532		\$563.365
\$2.929.102	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$56.825		\$620.190
\$2.929.102	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$56.532		\$676.722
\$2.929.102	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$56.239		\$732.961
\$2.929.102	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$56.825		\$789.786
\$2.929.102	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$57.410		\$847.196
\$2.929.102	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$57.996		\$905.192
\$2.929.102	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$59.754		\$964.946
TOTAL									\$2.467.200	\$964.946
CAPITAL										\$2.929.102
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01DE AGOSTO DE 2019 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$964.946
TOTAL, OBLIGACION HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022										\$3.894.048



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO: TENER como valor del crédito a 28 de febrero de 2022, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVECIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.894.048.00).

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Adviértase que los depósitos judiciales por la suma de (\$2.467.200.00) que se encuentran constituidos en la cuenta y visible a folio 116-117, ya fueron imputados como abonos a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4697c18346bae17ac178fa4bba6779d35cf72aa5f9c11c8032d17c657f938e8

Documento generado en 02/03/2022 06:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00500-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 85 y 46 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de los demandados ELOINA VILLAMIZAR TORRES y JOSE GREGORIO URBINA VILLAMIZAR, y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada SOL YARIMA MARTINEZ ARGUELLO, quien se puede notificar a través del correo electrónico dayra24@hotmail.es como curadora *Ad-Litem* de los demandados ELOINA VILLAMIZAR TORRES y JOSE GREGORIO URBINA VILLAMIZAR, para que los represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d597ffd9a5951e927af7cc40806238a4d985d8d0f8657c95779be39782c52d9e

Documento generado en 02/03/2022 06:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00692-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de cinco (05) cuadernos con 172, 14, 159, 150 y 181 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede –Fls. 37-38 C1-, el apoderado de la parte demandante coadyuvado por la apoderada de la parte demandada, solicitan que se dé por terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por LEONARDO PINZON PACHON, en contra de EFRAIN DELGADO OSORIO Y EMPERATRIZ LIZARAZO OROZCO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb15352df5b5794dd014983a29515018f74f0e78dabd6d80786a775aea55434e

Documento generado en 02/03/2022 06:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00085-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 308 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente y para los fines pertinentes, téngase en cuenta la nueva dirección para la diligencia de notificación personal de los citados CLARA INES BARRERA MARTINEZ, JUAN CARLOS BARRERA MARTINEZ y LINA MARIA BARRERA MARTINEZ; suministrada por la parte actora en memorial visible en Folio 308 CU, esto es, calle 25B No. 58DD-127 Barrio Nuevo Bello – Antioquia.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la diligencia de notificación personal de la demanda conforme a los parámetros del artículos 291 y 292 s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

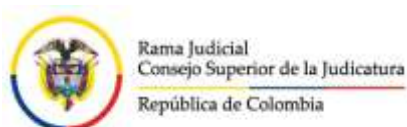
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

093784e5899a9b013fb84d0510355cedda62dcddd1996cc994639c376f3510cc
Documento generado en 02/03/2022 06:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00093-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 48 y 18 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por la parte actora, el Despacho no accede a oficiar a la Policía Nacional, toda vez que, mediante auto del 02 diciembre de 2020 se comisionó al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (Santander) para realizar la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor de placas BVH-132 de propiedad de la demandada LUZ MARINA VILLAR GOMEZ identificada con C.C. No. 63.335.775, por lo tanto, las peticiones relacionadas con estas diligencias debe elevarlas ante dicha autoridad de tránsito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30fba100ab814b0431c697a2fe7ddce526a2497ece81328f66caca8d32dc5aa4

Documento generado en 02/03/2022 06:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00333-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 47 y 204 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa AEH-931, como consta en el certificado de tradición visto a folios 193 a 204 C2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

De otra parte, el Despacho ordenara oficiar nuevamente a la Secretaria de Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que, a costa de la parte interesada, expida el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., que corresponde a la situación jurídica del vehículo de placas **GYL-588** y no el de placas **GLY-588**, el cual no es propiedad de la parte demandada ni existe orden de embargo y secuestro en esta ejecución.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa AEH-931 de propiedad de la entidad demandada CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S. CONCREORIENTE S.A.S.NIT. 900463464-5.

SEGUNDO: COMISIONAR al Director del SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM -BOGOTA D.C., para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa AEH-931 de propiedad de la entidad demandada CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S. CONCREORIENTE S.A.S.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 6º ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 014– Publicación: 03 de marzo de 2022

DMG

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas AEH-931, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD -SIM -BOGOTÁ D.C.), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: OFICIAR nuevamente a la Secretaría de Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, para que, a costa de la parte interesada, expida el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., que corresponde a la situación jurídica del vehículo de placas **GYL-588** y no el de placas **GLY-588**, el cual no es propiedad de la parte demandada ni existe orden de embargo y secuestro en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

becc5605dc204ffa868bf5230f23dbdcd5b594907716832ee33c915f2e336ca3

Documento generado en 02/03/2022 06:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00369-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 75 y 68 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa STA012, como consta en el certificado de tradición visible a folios 66 al 68, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenará su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa STA012 de propiedad de la demandada NETTY ESTELLA DIAZ MORALES.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa STA012 de propiedad de la demandada NETTY ESTELLA DIAZ MORALES C.C. 24.244.713.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-4180 23 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión a la Secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA quien se ubica Calle 10 No. 34 - 15 Torre 3 Apto 504 del municipio de Bucaramanga – Santander cel: 3154914297, correo electrónico villamizar@gmail.com, comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa STA012, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación al secuestro CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93a483504076e0a188c294e5530d9b07a1300cefb2d00190ac5829d80335f21

Documento generado en 02/03/2022 06:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00386-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 31 y 08 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la petición que antecede, se requiere al demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal de los demandados OSCAR JESUS GALVIS y JAIRO VILLAMIL; para tal efecto, se deberá notificar al ejecutado OSCAR JESUS GALVIS a la dirección física carrera 33 No. 91-2 To 1 Ap 1303 del municipio de Ocaña – Norte de Santander o al correo electrónico danielag97@outlook.com, suministrados por “NUEVA EPS”, de igual manera al ejecutado JAIRO VILLAMIL a la dirección física calle 103 14-14 torre D piso 9 Alameda del viento Barrio Coaviconsa del municipio de Bucaramanga – Santander o al correo electrónico mireya-j@hotmail.com, suministrados por “SALUD TOTAL “ y “COPETRAN”; datos puestos en conocimiento al correo electrónico asesor@grupoinmobiliarioidea.com del 22 de noviembre del 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3575486935e46a0ea5a5f730bc6b3b9703b4a60324139dd9155c13d3cc8c03

Documento generado en 02/03/2022 06:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00407-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 467y 14 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D), y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada NEYDA JUDITH CACUA CERVELEON, quien se puede notificar a través del correo electrónico neydacacuajudith@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* de los los herederos indeterminados de ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D), para que los represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49c24184994d7ae563557cace523d6d02f35acaa74a4fc0ea0c7eff30022e973

Documento generado en 02/03/2022 06:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00456-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 79 y 08 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, téngase en cuenta la nueva dirección del demandado JULIAN MATEO REY GAMERO, reportada por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial visible en folios 78-79 C1, esto es, calle 51 novena occ 62 del municipio de Bucaramanga –Santander, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del ejecutado.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación por aviso de la diligencia de notificación personal de la demanda conforme a los parámetros del artículos 292 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0b76cac3322e8989932edca5eb2275014629d4c2cc9d002dab00ac38dac7298
Documento generado en 02/03/2022 06:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00053-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 108 y 05 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la petición de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”*(Cursiva de texto), ordena oficiar al operador telefónico de los números 3174624329 – (607) 6931168, suministrados por “EPS SURA” visible en folios 08-10 del C1, para que, a la mayor brevedad posible, informe si las líneas son de propiedad de la demandada ANDREA JULIETH CARDENAS RODRIGUEZ y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315eb4691069589b1bb72468f711a0e2b7b625006813865a817db3511644b5f4
Documento generado en 02/03/2022 06:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00060-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 52 y 33 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado nuevamente el expediente, el despacho advierte que, se hace necesario, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, hacer un control de legalidad sobre lo decidido en el auto del 11 de junio de 2021, mediante el cual se resolvió tener en cuenta la notificación personal enviada al demandado JOSELIN LOSADA CARDOZO, como mensaje de datos al correo electrónico joselin.losada1005@hotmail.com y se requirió para efectos de control de términos que el iniciador recepcione acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje y no la entrega del mismo. Veamos:

La Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020, reza: “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Anudado a lo anterior, y en relación con este tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC10417-2021 Radicación nº 76111-22-13-000-2021-00132-01 de fecha 19 de agosto del 2021, sostuvo:

(...)«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.

(...) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

(...) Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690- 2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00)

(...) Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: ...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido...(....).

En consideración de lo anterior y comoquiera que, la empresa -Enviamos comunicaciones S.A.S.-, certificó que la notificación electrónica con guía No. 1040018030215 enviada al demandado JOSELIN LOSADA CARDOZO, como mensaje de datos al correo electrónico joselin.losada1005@hotmail.com, arrojó como resultado “SERVIDOR DE DESTINO CONFIRMO RECEPCION DEL MENSAJE DE DATOS Y NO SE REPORTO ERROR POSTERIOR A LA ENTREGA (ENTREGADO)” –Fls. 09-30 C1-, se tiene en cuenta esta certificación para efectos del control de términos de la notificación personal realizada al citado ejecutado.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 014– Publicación: 03 de marzo de 2022

DMG

Así las cosas y atendiendo que, se tuvo en cuenta la notificación personal realizada al referido ejecutado para efectos de control términos, no hay lugar a estudiar sobre la viabilidad de la solicitud de emplazamiento al demandado LOSADA CARDOZO.

Procédase por la Secretaria a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7666001e5b5c40a96bf7eea2562a91c0b34494e723b5453fbfdcbc65e44042a

Documento generado en 02/03/2022 06:15:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00094-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 53 y 38 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Previo a dar trámite a la petición de emplazamiento que antecede por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a REDEBAN MULTICOLOR S.A. para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado HENRY NAVAS CABALLERO, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfd12ca68ced735d969e62c155816df277859cf1d210af17b8192f9e932dbeed

Documento generado en 02/03/2022 06:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00104-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 88 y 17 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente, téngase en cuenta la nueva dirección del YERSON GARCIA MENDOZA, reportada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible en folios 82-88 C1, esto es, carrera 17 No.8 –17 lote 3 Barrio La Meseta I del municipio de Girón - Santander, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del ejecutado.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación por aviso de la diligencia de notificación personal de la demanda conforme a los parámetros del artículos 292 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01fc02af1bd6d07734c6b0d96160430b36b3e3cb746a2bc9efb64c85caba12ee
Documento generado en 02/03/2022 06:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00186-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 63 y 138 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el memorial visible en folios 128 a 133, se ordena oficiar nuevamente a SANITAS E.P.S., para que, en el término de cinco (5) días contados al recibido de la respectiva comunicación, dé respuesta al oficio No. 0635 del 16 de abril de 2021, comunicado - *vía correo electrónico*- el 05 mayo de 2021, a través del cual se solicitó el nombre o razón social, Nit o C.C. y dirección del empleador encargado de hacer el pago de los aportes a seguridad social del demandado JORGE STIVEN FUENTES MURCIA C.C. No 80.189.170.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5561635b3f6a6daf830f5614692d71b78129f12025968454cdd17eda533291e

Documento generado en 02/03/2022 06:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00207-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 19 y 11 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.425.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22d0de237c7efe8f61ea6d8b106d4867bf210f7bbf28ce2f10ae11909180f5f

Documento generado en 02/03/2022 06:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00207-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION 15 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.425.000
TOTAL	\$4.425.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$4.425.000.00). Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f8a17b8ffb331be7a22aa25872833e64171d1317eb2c39427268189229f90db
Documento generado en 02/03/2022 06:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00239-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 240 y 02 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.283.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897cb4577e77bf8499d3d84142f19d0aff554a863225fba87156718e3ac251c6

Documento generado en 02/03/2022 06:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00239-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO SENTENCIA ANTICIPADA DEL 15 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.283.000
TOTAL	\$3.283.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.283.000.00). Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f785f14bcb406061a35192b4786ff24b424ecc38b074aa1cc72d9332d933a935
Documento generado en 02/03/2022 06:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00316-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 525 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$11.662.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e67f6bffb81c055af61baf1310ae4f4562e31f970446c08a5a19ba07dbe02e5

Documento generado en 02/03/2022 06:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00316-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 15 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$11.662.000
NOTIFICACIONES –Fl. 428, 431, 444, 464 CU-	\$58.856
TOTAL	\$11.720.856

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (**\$11.720.856.00**). Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16f766f26cdebc6ce492c29fefc509d042a9da0003548465ff82013e8df29c24
Documento generado en 02/03/2022 06:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00410-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 29 y 30 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con el propósito de continuar con el trámite respectivo, se pone en conocimiento de la parte demandante, el resultado de consulta en ADRES- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, donde se evidencia que el número de cedula de ciudadanía 1.098.718.818 de la demandada KAROL ANDREA RETREPO, no coincide con el indicado en el escrito de demanda ni en el título valor (Letra de cambio).

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1098718818
NOMBRES	CLAUDIA VIVIANA
APELLIDOS	ESPITIA VERGARA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que, aclare dicha anomalía.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df232225b2387579226f0afbb523191f2515241c675c9d58241d5252e94c6af6
Documento generado en 02/03/2022 06:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00414-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 58 y 25 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$529.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f884323639fa3e5cd7b23b95d76e553bf3e800d279ae3e8c1e2b46e3fb782762

Documento generado en 02/03/2022 06:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00414-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$529.000
NOTIFICACIONES –Fl. 18,39,56 C1-	\$24.000
TOTAL	\$553.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$553.000.00). Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0dcf160d1286da80d3cbea2c99f2c139c00c03b5ee2349e8ad15eaa667dda84d
Documento generado en 02/03/2022 06:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00439-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 267 y 42 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$7.074.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74fc34bdc12d759ab193cb9f17774319dbdbedc05b2520292c3107105fed1540

Documento generado en 02/03/2022 06:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00439-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.074.000
NOTIFICACIONES –Fl. 154 C1-	\$8.000
TOTAL	\$7.082.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$7.081.000.00). Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24a7737ef198a4ff41416a80d214e18fef5aadaeab0815420225d0b3aeea53d6
Documento generado en 02/03/2022 06:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00525-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 74 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de la respuesta proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante la cual informa acerca de la medida cautelar ordenada en el auto del 11 de febrero del 2022.

C E R T I F I C A
PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DE: VERSARA SOLUCIONES S.A.S.
CONTRA: NUBIA SILVA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CALLE 35 # 18 - 20 PISO 2,
BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 123432.

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Gestor de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

OFICIO No 666-2020-00453-00 DEL 2021/05/28 INSCR 2021/06/09

C E R T I F I C A

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN CALLE 35 # 18 - 20 PISO 2,
BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 123432
OFICIO No 2059-2020-00388-00 DEL 2021/10/04 INSCR 2021/10/08

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO
DE: MONTERO LOZADA GUILLERMO
CONTRA: SILVA NUBIA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: SILVA NUBIA, UBICADO EN
CALLE 35 # 18 - 20 PISO 2, BUCARAMANGA
OFICIO No 320/2021-00525-00 DEL 2022/02/11 INSCR 2022/02/22

Así las cosas, sería el caso de proveer acerca del secuestro sobre el establecimiento de comercio en bloque denominado NUBIA SILVA de propiedad de la demandada NUBIA SILVA C.C. No. 63.304.555, sino fuera porque existen con antelación otras medidas cautelares registradas en el certificado de matrícula mercantil del citado bien, las cuales priman sobre la ordenada por este Despacho, al ser inscritas primero.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c0e29773c3a6d74489872be31c359abea0b4e3e5d70c57dd8029f3a6a440fc

Documento generado en 02/03/2022 06:18:30 AM



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00564-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 12 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$402.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6f2474bc3b1e0cddc02d5de15b149bef36d277ea56f34146dc5fa788108fd1

Documento generado en 02/03/2022 06:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00564-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$402.000
TOTAL	\$402.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS (\$402.000.00). Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f2229ab7b41a105d4192c884f877ffcde91421b7ac7729f6adee4b6c0ba1395
Documento generado en 02/03/2022 06:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00565-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 27 y 04 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, téngase en cuenta la nueva dirección de la demandada GLORIA ISABEL JURADO LEON, reportada por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible en folios 21 a 27 C1, esto es, calle 10 #2-18 del municipio de Piedecuesta –Santander, para llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la ejecutada.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación por aviso de la diligencia de notificación personal de la demanda conforme a los parámetros del artículos 292 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5adcdcc0ce4489431f7cc71ae662c9d15bd81d843a6e91d2a18649377325bbdf
Documento generado en 02/03/2022 06:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00581-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 48 y 12 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.684.000.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e12018daf6b89d18288e84dff7232900163be8979f7c1e7796f3a287a0285ec

Documento generado en 02/03/2022 07:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00581-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.684.000
TOTAL	\$1.684.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.684.000.00). Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e50e73924fede9e0259ce83416313f8c8ce7dfdca4cb5d8ccab3f9cad98b3e9b
Documento generado en 02/03/2022 06:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00662-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 54 y 05 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$133.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b960506c7afcb94cf0cc4e44431203e6654addfab6dd4d957b1d0a2b9450647

Documento generado en 02/03/2022 06:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2021-00662-00
EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$133.000
NOTIFICACIONES –Fls.38 C1-	\$5.500
TOTAL	\$138.500

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$138.500.00). Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9239b3adf2e824e67551648b6a61e60f7bbed86a8008b8bb38121abe04d011e
Documento generado en 02/03/2022 06:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00686-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 47 y 37 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto del 15 de febrero de 2022, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G.P., decretará el secuestro del establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula número 59086 de propiedad de HUGO AMADOR SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía número 13.836.910, como consta en el certificado obrante a folios 23 al 27 del cuaderno principal.

En consideración, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula número 59086 de propiedad de HUGO AMADOR SIERRA.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que, a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula número 59086 de propiedad de HUGO AMADOR SIERRA, ubicado en la Calle 22 No. 22-30 del Municipio de Bucaramanga (Santander). Al comisionado se le concede de conformidad con el art. 1 de la ley 2030 del 27 de julio de 2020, la facultad de Subcomisionar a una autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía; además al comisionado y subcomisionado tendrán las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales sin exceder de 10 SMDLV y señalar fecha y hora para su práctica.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien se ubica en la carrera 13 No. 35-10 oficina 1003 Edificio El Plaza del municipio de Bucaramanga (S), teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8363aefc6afc5133dc2dea533ed00b4d3e6ebd00425b61379cdf35745c93bf1e

Documento generado en 02/03/2022 06:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00686-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 47 y 37 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la petición de emplazamiento que antecede y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado HUGO AMADOR SIERRA a la dirección física calle 24 #24-54 Apto 201 del municipio de Bucaramanga - Santander, suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda visible en folio 25 C1.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación - notificación personal- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f7a9f3dbfba047602431ae84fd354723a9bfa556d063766541d41fb648a4a52

Documento generado en 02/03/2022 06:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00710-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 26 y 38 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida al correo electrónico juancamilocarvajalp9615@hotmail.com del demandado JUAN CAMILO CARVAJAL PEREZ visible en folios 21 a 26 C1-, toda vez que, de la revisión de la misma se advierte que, no se adjuntó la demanda y sus anexos, tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y conforme se ordenó en auto del 21 de enero de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que, realice nuevamente la notificación personal al ejecutado JUAN CAMILO CARVAJAL PEREZ conforme los parámetros dispuestos en el Decreto 806 de 2020 y en el auto en cita.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e4e5fec40ae3d855b2e495a6669798df663db57508e1fef9314a671a6f3c261

Documento generado en 02/03/2022 06:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00036-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 92 y 20 folios. Bucaramanga, 02 de marzo de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el numeral 1º del auto del 02 de febrero de 2022, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración de los establecimientos de comercio identificados con los números de matrícula 9000074570 de junio 02 de 1999; 9000123224 de agosto 06 de 2005 y 9000172451 de agosto 04 de 2009; declarados de propiedad de la demandada LUZ YESENIA CASTELLANOS ORTIZ, a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc91b0ac2295f41c1ea7994b732ecf35b5fa121262f5decde2e4d0db8c20c685

Documento generado en 02/03/2022 06:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>